

## RELACION Nº 1.3

CREDITOS, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS, QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

Crédito presupuestario	Miles de pesetas
Sección 17. Capítulo 4	0,-
Sección 17. Capítulo 6	0,-
Sección 17. Capítulo 7	0,-
<b>TOTAL</b>	<b>0,-</b>

Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

- 6 -

## ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Cantabria

Real Decreto 930/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto-Ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

**29174** REAL DECRETO 2822/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León, de fecha 27 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León.

## CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales estatutarias, y legales en que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, 1, apartados 3.º y 9.º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas a ordenación del territorio y gestión en materia de protección del medio ambiente, y el artículo 149, 1, reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Castilla y León establece en su artículo 28, 1.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y en el artículo 28, 3, le atribuye, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Castilla y León tenga competencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2063/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden al Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA).

**B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Castilla y León e identificación de los servicios que se traspasan.**

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

— Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico, en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente Acuerdo se relacionan.

**C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.**

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por los departamentos a los que en cada caso corresponda, por razón de la materia, las competencias que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo. En especial seguirán siendo de la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones y actividades que, con relación a la materia objeto de este traspaso, viene realizando el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

- a) Estudios y propuestas relativos a la legislación general básica.
- b) Actuaciones a nivel internacional.
- c) Realización de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito supra-autonómico.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y forma de cooperación.**

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias:

- a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.
- b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.

**E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.**

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.**

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe

el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

**G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.**

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

**H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.**

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 102.923.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2 Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (relación 3.2) ... ..	57.175.334
Subvenciones e inversiones (relación 3.3) ... ..	—
<b>Total ... ..</b>	<b>57.175.334</b>

H.3 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos pesetas 1981
<b>a) Costes brutos:</b>	
Gastos de personal ... ..	16.203.000
Gastos de funcionamiento ... ..	8.732.000
Transferencias corrientes ... ..	2.320.000
Inversión de reposición ... ..	75.668.000
	102.923.000
<b>b) A deducir:</b>	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ... ..	—
<b>Financiación neta ... ..</b>	<b>102.923.000</b>

H.3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado H.3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estado justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros.

**J) Fecha de efectividad de las transferencias.**

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elias Díaz García.

**CASTILLA-LEÓN**

**2.2.-PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN**

Categoría	Cuerpo	Nivel	Básicos	Retribuciones Complementarias	Total anual
Embalsame	General Subalterno	5	450.240.-	244.787.-	695.027.-

**CASTILLA-LEÓN**

**2.3 RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Nº Registro de Personal	Nivel Localidad	Destino	Básicas	Retribuciones Complementarias	Total
Cruz Martín, Juan Pablo de la	Basiliar	201082000175	4	Segovia	340.680.-	280.788.-	621.468.-

NOTA.- El costo del personal incluido en las relaciones 2.4., 2.2 y 2.1, rebaja el que figura en el resumen de costes centralizados en el Anexo del Real Decreto (78/83), de 22 de Junio (B.O.E. Nº 134 del 29.06.83)

**RELACION Nº 1**

**INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LEÓN**

**1.1.- INMOBILIARIAS**

Los funcionarios y vacantes transferidos por el presente Real Decreto seguirán prestando sus servicios en las dependencias que actualmente ocupan o en otras que la Comunidad Autónoma les habilite al efecto. En cualquier caso, la Administración del Estado reconoce una deuda de 305,6 m<sup>2</sup> (trescientos cinco coma seis metros cuadrados) en tanto se decida la solución global para los edificios que deben ocupar ambas Administraciones.

**1.2.- CONTRATOS Y CONVENIOS EN CURSO**

Denominación	Administración	Anualidad 1983
Estudio sobre aspectos técnicos de la actividad económica como determinantes de la ordenación del Territorio en Castilla-León.(C-83)	Instituto de Economía Castilla-León	2.700.000.-
Estudio preliminar de impacto ambiental del embalse de Retuerta (Burgos) (B-212)	Fernando Peraita Lechosa	2.000.000.-
Estudio preliminar de impacto ambiental del embalse de La Aceña (Avila) y conexión al embalse de La Jorrosa (B-214)	Compañía Planificadora, S.A.	1.800.000.-

**RELACION Nº 2**

**RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CASTILLA-LEÓN**

**2.1.-RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS**

Apellidos y Nombre	Cuerpo o escala	Nº Registro de Personal	Nivel Localidad	Destino	Básicas	Retribuciones Complementarias	Total Anual	Ayuda Familiar
Andrés Rodríguez, Javier	Regidores C.C.-y. Local-Administrativ	ADP000059	27	Valladolid	1.287.944	1.655.384	2.953.384	18.000
Gerardo Guzmán, Miguel	Gral.-Administrativ	ADP000450	13	Avila	828.996	328.668	1.157.664	-
Celia Tuyo, M. L.	Gral.-Auxiliar	ADP002049	7	Burgos	693.756	210.338	904.144	-
Elisigo Martínez, Elofa	Gral.-Auxiliar	ADP006554	6	León	566.916	219.756	786.672	-
De Ana Arribas, M. Inés	Gral.-Auxiliar	ADP003978	6	Zamora	566.916	219.756	786.672	-
Borjaga Ares, Patricia. M. S.	Gral.-Auxiliar	ADP000664	6	Avila	566.916	219.756	786.672	-
Sergio Lizaso, Ana Francisca	Gral.-Auxiliar	ADP001926	6	Soria	548.884	219.756	768.640	-
María Jesús, Santiago	Arquitectos	ADP000120	14	Burgos	1.137.798	457.188	1.654.986	11.700
San Antonio Calleja, Silvio	Gral. Subalterno	ADP008212	5	Segovia	610.512	284.096	904.608	23.688
Pedro Carberral, M. Dolores	T.A.C. Interino	10P000279	20	Segovia	992.544	1.560.924	3.600	3.600
Omara Arribas, Francisco	Arquitecto Interino	10P000055	20	Valladolid	992.544	648.528	1.641.072	8.100
Andrés Martín, Antonio	Letrado A.I.S.S.	10P0001600	10	Zamora	1.204.504	409.476	1.607.980	4.500
Pablo Rey, Jesús María	Letrado A.I.S.S.	10P0004060	10	Palencia	1.204.504	403.476	1.607.980	3.000
Borjaga Guzmán, Cecilia	Administrativo A.I.S.S.	10P00016640	13	Palencia	666.708	328.668	995.376	-
<b>TOTALES</b>					<b>11.929.442</b>	<b>6.207.276</b>	<b>18.136.718</b>	<b>72.528</b>

RELACION Nº 3.2 (24 hoja)

DOTACIONES PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, CALCULADA EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LEON

Créditos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
17.10.481	4.510.800	-	-	-	-	4.510.800	2.509.132	
TOTAL CAPITULO 4	4.510.800	-	-	-	-	4.510.800	2.509.132	
17.08.611	-	-	-	-	14.400.789	14.400.789	-	
17.09.611	-	-	-	-	8.122.528	8.122.528	-	
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	22.523.317	22.523.317	-	(b)
TOTAL DOTACIONES	4.510.800	-	-	-	22.523.317	27.034.117	2.509.132	(c)
OBSERVACIONES:								
(a) La Administración Central seguirá haciéndose cargo durante el presente año 1983 del pago de las retribuciones del personal transferido por este Real Decreto.								
(b) Las bajas efectivas del Capítulo 6 se determinarán en el plazo de un mes desde la publicación de este Real Decreto, teniendo en cuenta los saldos disponibles y las pagas en los contratos que figuran en la Relación nº 1.								
(c) Comprende solamente bajas efectivas de los Capítulos 2 y 4.								

RELACION Nº 3.3

CREDITOS, NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS, QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LEON

Crédito presupuestario	Miles de pesetas
Sección 17. Capítulo 4	0,-
Sección 17. Capítulo 6	0,-
Sección 17. Capítulo 7	0,-
<b>TOTAL</b>	<b>0,-</b>

Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

RELACION Nº 3.1

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LEON

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
31.02.141	54	19	-	-	-	73
Subtotal Sección 31	54	19	-	-	-	73
11.01.112	3.568	1.245	-	-	-	4.813
11.11.111	1.897	601	-	-	-	2.500
Subtotal Sección 11	5.465	1.846	-	-	-	7.311
17.01.112.1	793	277	-	-	-	1.070
17.01.112.2	614	215	-	-	-	829
17.01.112.3	995	346	-	-	-	1.341
17.01.112.4	3.972	1.286	-	-	-	5.258
17.01.172	182	134	-	-	-	316
Subtotal Sección 17	6.496	2.267	-	-	-	8.763
TOTAL CAPITULO 1	12.011	4.192	-	-	-	16.203
17.01.211	96	34	-	-	-	130
17.01.221	111	39	-	-	-	150
17.01.222	168	57	-	-	-	225
17.01.234	155	54	-	-	-	209
17.01.241.1	218	76	-	-	-	294
17.01.241.1.1	78	27	-	-	-	105
17.10.254	3.857	-	-	-	-	3.857
17.10.259	1.178	-	-	-	-	1.178
17.10.259.1	8.177	295	-	-	-	8.472
TOTAL CAPITULO 2	17.320	329	-	-	-	17.649
17.10.471	2.320	-	-	-	-	2.320
TOTAL CAPITULO 4	21.320	-	-	-	-	21.320
17.10.611	-	-	-	-	25.668	25.668
TOTAL CAPITULO 6	-	-	-	-	25.668	25.668
TOTAL DOTACIONES	22.668	4.587	-	-	75.668	102.923
CARGA ASUNIDA NETA						

RELACION Nº 3.2

DOTACIONES PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ESTUDIOS DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, CALCULADA EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LEON

Créditos presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	Observaciones
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto				
31.02.141	53.761	18.767	-	-	-	72.528	-	
Subtotal Sección 31	53.761	18.767	-	-	-	72.528	-	
22.01.114.1	775.721	236.821	-	-	-	1.012.542	-	
22.01.114.1.1	1.128.740	394.012	-	-	-	1.522.752	-	
22.01.115.1	1.667.540	582.082	-	-	-	2.249.622	-	
22.01.116.1	786.832	274.479	-	-	-	1.061.311	-	
22.06.112.5	1.785.677	621.311	-	-	-	2.406.988	-	
22.06.115.1	695.197	172.311	-	-	-	867.508	-	
Subtotal Sección 22	6.508.139	2.301.222	-	-	-	8.809.361	-	
17.01.112.1	974.959	256.826	-	-	-	1.231.785	-	
17.01.112.2	887.868	709.970	-	-	-	1.597.838	-	
17.01.112.3	4.782.492	1.669.471	-	-	-	6.451.963	-	
17.01.172	4.600.667	1.600.805	-	-	-	6.201.472	-	
Subtotal Sección 17	10.255.986	4.276.272	-	-	-	14.532.258	-	(a)
TOTAL CAPITULO 1	16.774.547	6.577.259	-	-	-	23.351.806	-	
17.01.211	373.104	130.240	-	-	-	503.344	-	
17.01.221	116.776	40.824	-	-	-	157.600	-	
17.01.222	186.755	65.193	-	-	-	251.948	-	
17.01.241	363.153	91.511	-	-	-	454.664	-	
17.01.271	91.907	34.781	-	-	-	126.688	-	
17.10.253	2.632.503	-	-	-	-	2.632.503	-	
17.10.281	2.805.718	-	-	-	-	2.805.718	-	
17.10.283	1.181.870	-	-	-	-	1.181.870	-	
17.10.284	1.659.974	-	-	-	-	1.659.974	-	
17.10.285	277.865	-	-	-	-	277.865	-	
TOTAL CAPITULO 2	9.924.914	477.192	-	-	-	10.402.106	-	
TOTAL DOTACIONES	26.700.461	11.354.451	-	-	75.668	38.130.580	125.836	

## ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León

Real Decreto 930/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa.

Real Decreto 3577/1982, de 15 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

29175

REAL DECRETO 2823/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 de la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

## ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frias, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja,

## CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148.1, apartados 3.º y 9.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias relativas a ordenación del territorio y gestión en materia de protección del medio ambiente, y el artículo 149.1 reserva al Estado la competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para La Rioja establece en su artículo 8.1.8 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y en el artículo 10.1.1 le atribuye, ajustándose a los términos que establezcan las Leyes y, en su caso, a las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de la protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden al Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA).

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de La Rioja e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones, que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico, en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente acuerdo se relacionan.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por los Departamentos a los que en cada caso corresponda, por razón de la materia, las competencias que atribuya al Estado la Constitución y, en particular, los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo. En especial seguirán siendo de la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones y actividades que, con relación a la materia objeto de este traspaso, viene realizando el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

a) Estudios y propuestas relativos a la legislación general básica.  
b) Actuaciones a nivel internacional.  
c) Realización de estudios e investigación de carácter interés general o de ámbito supraautonómico.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de La Rioja y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de La Rioja,